

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326464044**

BEZELIN SIMILIEN

**MINIMARKET ALMACEN LACTEOS CECINAS
PRODUCTOS CONGELADOS**

SOLICITA CONDONACIÓN DE CLAUSURA

Santiago, 27/07/2026

RES. EX. N° 77326147120 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77326464044, de fecha 16.05.2026, presentada por BEZELIN SIMILIEN, con domicilio para estos efectos en calle

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, Circular N° 1 del 02 de enero de 2004 sobre aplicación de sanciones por infracciones tributarias; las instrucciones sobre procedimiento de clausuras contenidas en la Circular N° 33 del 17 de abril de 2025, como consecuencia de infracciones al número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 998 de fecha 21.06.2024, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante la Notificación de Infracción N° 1226885, de fecha 22.02.2026, se le cursó al contribuyente la infracción sancionada en el número 10 del artículo 97, por el siguiente hecho: "No emite boleta electrónica al momento de la fiscalización por un valor de \$1700 pesos por la venta de detergente, en reconocimiento emite boleta n345", dando origen al expediente Rol 2614087621-2026.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en la Notificación de Infracción ya individualizada, se aplicó al contribuyente las sanciones de multa y clausura de su establecimiento, ello en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

3. Que, para estos efectos, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 66402 de fecha 23.03.2026 estableciendo en dicha resolución, 6 días de clausura comenzando el día 13.04.2026 hasta el día 19.04.2026 y una multa correspondiente a \$139.778.

4. Que, el contribuyente, mediante petición administrativa número folio número 77326275844 de fecha 27.03.2026 solicitó a este departamento perteneciente a la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente condonación de los días de clausura, señalando que: i) se le anule o sustituya la medida de clausura, en atención a que el inmueble donde funciona su local comercial es residencia particular de su hija menor de edad, señalando que el cierre del local limitaría el libre acceso a su vivienda y afectaría el bienestar de su hija, quien requeriría habitar en el hogar, cumplir con su asistencia a la escuela y desarrollo diario. ii) Y respecto a la multa solicita la condonación o rebaja máxima permitida de la multa aplicada, con el fin de poder liquidar deuda a la brevedad posible. Todo ello lo solicita, con el fin de mantener la operatividad de su inmueble por ser su vivienda familiar y solicita se le otorgue el beneficio de condonación para normalizar su situación ante este Servicio.

5. Que, revisadas las bases de datos de este Servicio, el contribuyente antes mencionado, se encontraba observado en el sistema computacional del Servicio, ya que mantenía anotación negativa vigente 4310 como no declarante "Período Sin Declaración F29", correspondiente a los períodos de febrero y marzo de 2026. Que, dicha observación, constituía una causal que es incompatible para llegar a acceder a beneficios en orden a condonar infracciones tributarias.

6. Que, del análisis de los antecedentes señalados precedentemente y revisadas las bases de datos que posee este Servicio, y a su solicitud de condonación de días de multa y días de clausura, el contribuyente

no cumplía con los requisitos para acceder al beneficio de condonación de multas y días de clausura, por lo que se dictó por parte de este Servicio la resolución exenta 77326275844, la cual resolvió, no ha lugar a la solicitud de condonación de multa y días de clausura, por las razones ya expuestas, fijándose como nueva fecha de inicio el día jueves 18.06.2026 y fecha de término el día viernes 24.06.2026.

7. Que, el contribuyente, mediante petición administrativa número folio número 77326376670 de fecha 16.05.2026, solicitó a este departamento perteneciente a la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente condonación de los días de clausura, señalando que: "Solicito recurso de reposición y sustitución de clausura por multa pecuniaria según antecedentes adjuntos".

Al efecto, el contribuyente acompaña a su presentación, escrito de reposición administrativa señalando que a la fecha habría subsanado los períodos sin declaración de F29, correspondiente a los períodos de febrero y marzo de 2026, eliminando así las causales de rechazo de la resolución recurrida. Además, afirma que la clausura decretada afecta a un inmueble donde funciona su local comercial, pero también es su residencia particular y única vivienda de su hija menor de edad. Agrega que el cierre físico del recinto impediría el libre tránsito, afectando la rutina escolar, la seguridad y el bienestar de la menor. Y señala que, como padre contribuyente, busca cumplir con la sanción sin que esto vulnere los derechos fundamentales de su familia. Considerando lo anterior, solicita a este Servicio sustituir la pena de clausura por una multa pecuniaria adicional, según lo permitiría la normativa para casos donde la clausura sea impracticable o genere un daño desproporcionado a terceros. Luego declara su total disposición para cancelar la multa que el Servicio determine, con el fin de regularizar su situación, sin afectar la habitabilidad de su hogar. Finalmente solicita se deje sin efecto la clausura decretada por 6 días, sustituyéndola por una multa máxima que en derecho corresponda.

8. Que, por medio de la resolución exenta N° 77326376670, de fecha 30.06.2026, este Servicio resolvió dar no ha lugar a la solicitud de condonación de multa y días de clausura efectuada por el contribuyente y ordenó que se ejecutara la clausura pendiente de seis (06) días que afecta al contribuyente, fijándose como nueva fecha de inicio el día lunes 24.07.2026 y fecha de término el día miércoles 30.07.2026, debido a que el contribuyente, a la fecha de su solicitud, no había cancelado la multa impuesta por la infracción que le fue cursada indicada en el considerando 3 de dicha resolución. La falta de cumplimiento de este requisito, ya señalado, configuraba la causal indicada en la letra g) del CAPITULO III número 1 de la Circular N° 1 de fecha 02.01.2004 de este Servicio, sobre POLÍTICA DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS, esto es: "g) Que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado, (el énfasis es nuestro), requisito este último que, al no cumplirse, impedía acceder al beneficio de condonación de multas y días de clausura.

9. Que, el contribuyente, mediante petición administrativa número folio número 77326464044 de fecha 01.07.2026, solicitó a este departamento perteneciente a la Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente condonación de los días de clausura, señalando que: "Solicito la revisión y rectificación por ERROR MANIFIESTO DE HECHO de la Resolución Exenta N° 77326376670."

Al efecto, el contribuyente acompaña a su presentación, escrito señalando que a la fecha de la expedición de la resolución indicada en el considerando 8., la multa aplicada correspondiente a la suma de \$139.778 se encontraba pagada con anterioridad a la fecha de emisión de la resolución mencionada. Al efecto acompaña comprobante de pago en línea de fecha 23.06.2026, asociado al Folio Giro N° 122246164, por un monto de 139.778. De este modo solicita dejar sin efecto la clausura decretada, sustituyéndola por una multa pecuniaria.

10. Que, cabe señalar que, sin perjuicio de que el contribuyente pagó la multa ya indicada, no es menos cierto que la normativa vigente en esta materia, en especial el art. 97 N° 10 del Código Tributario, señala que, en el caso de la presente infracción, esta debe ser sancionada con clausura y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Código Tributario, que señala que las sanciones que el Servicio imponga se aplicarán dentro de los márgenes que corresponda, tomando en consideración: "N° 8° Otros antecedentes análogos a los anteriores o que parezca justo tomar en consideración atendida la naturaleza de la infracción y sus circunstancias" y lo dispuesto en el Capítulo IV. N° 3.1. de la Circular N° 01 de 2004 del Servicio sobre aplicación de sanciones por infracciones tributarias., procede que en este caso se admita una condonación de los días de clausura. Por lo tanto,

SE RESUELVE: I. HA LUGAR a la solicitud de condonación de días de clausura efectuada por BEZELIN SIMILIEN, conforme a lo indicado en los Considerandos de la presente resolución, y se rebajan los días de clausura de 6 días a 3 días.

II. EJECÚTESE la clausura pendiente de tres (03) días que afecta al contribuyente antes individualizado, fijándose como nueva fecha de inicio el día lunes 28.07.2026 y fecha de término el día miércoles 31.07.2026.

III. TÉNGASE PRESENTE que, en el evento de que la clausura programada precedentemente, no se verifique por hecho o circunstancia atribuible al contribuyente, adicionalmente a perder todos los beneficios otorgados a través del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), se notificará la infracción prevista en el artículo 97 N° 6 del Código Tributario, por cuanto ello importa un entramamiento a la fiscalización.

IV. REMÍTASE copia de la presente resolución al Departamento de Fiscalización, grupo Cumplimiento Tributario en Terreno (CTT).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

BEZELIN SIMILIEN

Expediente

Departamento de Fiscalización, grupo Cumplimiento Tributario en Terreno (CTT)